

Iniciativa que tiene por objeto autorizar creación del Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para las Personas en Situación de Dependencia del Municipio de Zapopan, Jalisco

H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN  
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Unidos Mexicanos; 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; en mi carácter de Regidora Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, me permito presentar, **INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETO AUTORIZAR LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**, por lo cual hago de su conocimiento la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en: el Artículo 1, tercer párrafo que: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.

En su artículo 115 fracción II del mismo ordenamiento legal, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

3. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias,

Iniciativa que tiene por objeto autorizar la creación del Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para las Personas en Situación de Dependencia del Municipio de Zapopan, Jalisco

procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley, señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Por último, el artículo 42 de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

4. El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala en su artículo 12 fracción I que iniciativa es, entre otras, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

5. México, ha ratificado diversas Convenciones y Tratados Internacionales en los que se garantiza el derecho al cuidado, entre los que destacan los siguientes:

- La Convención sobre los Derechos del Niño;
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y
- La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México en 2007, establece el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.

Asumiendo que la división sexual del trabajo y el modelo patriarcal que ha predominado en sociedades como la mexicana ha sido la causa de la desigualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como de la subordinación femenina respecto de los hombres, en 2012 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) llevaron a cabo la Encuesta Laboral y de Corresponsabilidad Social 2012 (ELCOS, 2012)<sup>1</sup>, como un instrumento que permita visibilizar la situación actual de las mujeres en el mercado de trabajo y su relación con las tareas de cuidado que realizan al interior de sus hogares.

De los resultados de la señalada encuesta podemos observar lo siguiente:

- El 81% de las personas que realizaron actividades de cuidado para personas con limitaciones son miembros del mismo hogar;
- El 87% de las personas que realizaron actividades de cuidado para menores, son miembros del mismo hogar;
- El 79% de las personas que realizaron actividades para el cuidado de enfermos temporales son miembros del mismo hogar;

1 <https://www.inegi.org.mx/programas/elcos/2012/default.html#>

Iniciativa que tiene por objeto autorizar la creación del Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para las Personas en Situación de Dependencia del Municipio de Zapopan, Jalisco

- El 74% de los Integrantes del hogar que realizaron algún tipo de cuidado para personas con limitaciones permanentes son mujeres;
- El 74% de los Integrantes del hogar que realizaron algún tipo de cuidado para niños y niñas menores de 15 años son mujeres;
- El 60% de Integrantes del hogar que realizaron algún tipo de cuidado para enfermos temporales son mujeres.

De igual forma el INEGI en colaboración con el INMUJERES realiza el levantamiento de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) con la finalidad de medir todas las formas de trabajo de las y los individuos, tanto remunerado como no remunerado; hacer visible la importancia de la producción doméstica y su contribución a la economía y en general, la forma como usan su tiempo mujeres y hombres. En 2019 del tiempo total de trabajo a la semana, de la población de 12 años y más, prácticamente 5 de cada 10 horas contribuyeron a la economía del país sin que exista pago alguno por ello. Las mujeres dedicaron el 67% de su tiempo total de jornada laboral a la semana al trabajo no remunerado de los hogares mientras que los hombres dedicaron únicamente el 28% de su tiempo a estas tareas. De este total, las mujeres dedicaron 30.8 horas semanales al trabajo doméstico no remunerado para el propio hogar, 12.3 horas al trabajo de cuidados a integrantes del hogar y 9.4 horas al trabajo no remunerado como apoyo a otros hogares y trabajo voluntario. En comparación los hombres dedicaron 11.6;5.4 y 6.6 horas a la semana respectivamente.

Al referirnos a las horas a la semana que dedican las mujeres a cuidar de otras personas la ENUT demuestra que las mujeres dedican 28.4 horas semanales a cuidar de integrantes con enfermedad crónica, temporal o discapacidad, 14.6 a integrantes de 0 a 5 años, 24.1 a integrantes de 0 a 14 años y 17.3 a integrantes de 60 años o más. En comparación los hombres dedican 16.3 horas semanales a cuidar de integrantes con enfermedad crónica, temporal o discapacidad, 6 a integrantes de 0 a 5 años, 11.5 a integrantes de 0 a 14 años y 14 a integrantes de 60 años o más.

**6.** Según la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Los cuidados son las actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas e incluye las tareas cotidianas de gestión y sostenimiento de la vida, como el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos, el cuidado de los cuerpos, la educación y formación de las personas, el mantenimiento de las relaciones sociales o el apoyo psicológico a los miembros de la familia. Hace, por lo tanto, referencia a un amplio conjunto de aspectos que abarcan los cuidados en salud, el cuidado de los hogares, el cuidado a las personas dependientes y a las personas que cuidan o el autocuidado.<sup>2</sup>

<sup>2</sup>Cuidados en américa latina y el caribe en tiempos de covid-19. Hacia sistemas integrales para fortalecer la respuesta y la recuperación Disponible en [https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/08/final%20brief/es\\_cuidados%20covid.pdf?la=es&vs=2947](https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/08/final%20brief/es_cuidados%20covid.pdf?la=es&vs=2947)

En la actualidad la mayoría de estas tareas de cuidados son realizadas desde el ámbito doméstico, de manera no remunerada y por las mujeres (como lo muestra la ELCOS y la ENUT). Por eso, tradicionalmente, no han sido visibles para la economía ni para el desarrollo a pesar de que el tiempo dedicado al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado constituye casi la mitad del tiempo total de trabajo, resultando fundamental para mantener las condiciones de sostenibilidad del sistema en su conjunto, ya que todas las personas, en todos los momentos del ciclo vital necesitan cuidados. Sin los cuidados, el resto de las actividades no pueden funcionar.

La CEPAL y ONU Mujeres hablan sobre la necesidad de reconocer, redistribuir y reducir el trabajo de cuidados no remunerado asumido por las mujeres para permitir que la responsabilidad sobre este trabajo fundamental sea valorada y asumida entre el Estado, el sector privado, la comunidad, los hogares y entre hombres y mujeres<sup>3</sup>. De igual forma manifiestan que las políticas de cuidado deben sostenerse sobre la base de los principios de universalidad, solidaridad, autonomía y corresponsabilidad social, es decir, con intervención de las familias, el Estado, el mercado y la sociedad, y corresponsabilidad en términos de género entre hombres y mujeres, pudiéndose articularse en torno a cinco componentes principales:

- I. Los servicios que se proveen;
- II. Las regulaciones que se establecen;
- III. La formación de las personas que cuidan;
- IV. Las acciones de gestión de la información y generación de conocimiento público sobre los cuidados; y
- V. Las acciones de comunicación dirigidas a la difusión de los derechos y la transformación de los patrones culturales patriarcales.

7. El pasado 18 de noviembre el 2020, se aprobó en la Cámara de Diputados [y Diputadas] el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Sistema Nacional de Cuidados, el cual fue remitido al Pleno de la Cámara de Senadores [y Senadoras], en su calidad de Cámara revisora para que posteriormente y en caso de aprobar el proyecto como lo emite la Cámara de Diputados [y Diputadas], se remita la minuta a los Congresos Estatales para su aprobación.

El multicitado dictamen, propone la reforma del párrafo noveno y la adición de un último párrafo al artículo 4o Constitucional, así mismo, adiciona una fracción XXX-A al artículo 73, para quedar como sigue:

3 Cuidados en América Latina y el Caribe en tiempos de COVID-19. Hacia sistemas integrales para fortalecer la respuesta y la recuperación. Disponible en [https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/08/final%20brief/es\\_cuidados%20covid.pdf?la=es&vs=2947](https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/08/final%20brief/es_cuidados%20covid.pdf?la=es&vs=2947)

Iniciativa que tiene por objeto autorizar la creación del Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para las Personas en Situación de Dependencia del Municipio de Zapopan, Jalisco

**“Artículo 4. ...**

*Párrafos del 1° al 7° ...*

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, así como a los servicios para la atención y cuidado, y desarrollo integral infantil, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

*Párrafos del 9° al 15° ...*

*Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como a cuidar. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado, así como la libertad que tienen las personas para decidir si adquieren o no como obligación el cuidar a quien lo requiera, y el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses. Para garantizar el derecho al cuidado digno se implementará el sistema nacional de cuidados, que incluye sus dimensiones económica social, política, cultural y biopsicosocial, así como políticas y servicios públicos con base en diseño universal, ajustes razonables, accesibilidad, pertinencia, suficiencia y calidad. La ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el sistema nacional de cuidados. Tendrán prioridad en dicho sistema las personas que requieran cuidados por enfermedad, discapacidad, niñas, niños, adolescentes y personas mayores, quienes vivan en condiciones de extrema pobreza, y las personas que realicen actividades de cuidado de las anteriores sin remuneración alguna.”*

**“Artículo 73. ...**

*De la I a la XXIX – Z ...*

**XXX.** *Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;*

**XXX-A.** *Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación las entidades federativas, los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de*

*sus respectivas competencias, en materia del Sistema Nacional de Cuidados previsto en el artículo 4o Constitucional;*

**XXXI. ...”**

*Asimismo, en la Constitución Política de la Ciudad de México en el artículo 7, apartado B, establece de manera literal que:*

**“Artículo 7°.**

**Apartado B. Derecho al cuidado**

*Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.”*

En la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, en sus artículos 29 y 30, establecen que:

**“Artículo 29.** *En la Ciudad las personas mayores tienen el derecho a recibir cuidados que le provean de protección, promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda. En todo momento se respetará la opinión, voluntad, privacidad, autonomía, dignidad e integridad física y mental de la persona mayor respecto de los cuidados que reciba.*

*Dichos cuidados deberán proporcionarse de conformidad a lo establecido en ley que regule el sistema integral a que se refiere el artículo 9, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad.*

**Artículo 30.** *Sin perjuicio de lo señalado en la legislación aplicable, las autoridades de la ciudad impulsarán permanentemente la implementación de acciones con perspectiva de género y enfoque interseccional que promuevan la autonomía de las personas mayores atendiendo a sus diferentes niveles de dependencia y con la corresponsabilidad entre los sectores público, social y privado, así como con la comunidad y la familia.*

*De igual forma promoverán la integración y fortalecimiento de redes de apoyo familiares o comunitarias para apoyo de personas mayores con niveles de dependencia, favoreciendo el diseño de medidas de apoyo y servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona*

Iniciativa que tiene por objeto autorizar la creación del Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para las Personas en Situación de Dependencia del Municipio de Zapopan, Jalisco

*mayor, teniendo en cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados.*"

Por todo lo anterior expuesto, es que se propone la creación del Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados para las Personas Dependientes de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:

## **REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de interés social, y se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 2, 37 fracción II, 40, 42, 44 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto la creación del Sistema Integral de Cuidados para las Personas en situación de dependencia, que es el órgano encargado de generar programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género, en materia de cuidados y protección de niños, niñas y adolescentes en situación de dependencia, personas con alguna enfermedad crónica y/o discapacidad, así como personas adultas mayores con pérdida de su autonomía, que no cuentan con seguridad social, llevando a cabo las acciones y medidas que para este fin establezca el Ayuntamiento, las cuales están reconocidos en los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables, mismas que establezcan un modelo de corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado, la comunidad, los hogares y entre hombres y mujeres.

Para valorar el nivel de dependencia de las personas en la realización de sus actividades básicas y satisfacer necesidades de la vida cotidiana, se determinarán mediante la aplicación de un Estudio Socioeconómico que determine el Sistema para tales efectos.

**Artículo 3.** Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por otra circunstancia, el texto del presente Reglamento haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido

restrictivo contra la mujer, este deberá interpretarse en sentido igualitario para hombres y mujeres.

**Artículo 4.** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

**I. Adultos mayores con pérdida de autonomía:** Personas mayores de sesenta y cinco años que carecen de autonomía para desarrollar las actividades y atenderse por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria;

**II. Adolescentes:** Las personas de entre 12 doce años cumplidos y menos de 18 dieciocho años de edad;

**III. Ayuntamiento:** El Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;

**IV. Dependencias Municipales:** Aquellas que integran la Administración Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco;

**VI. Municipio:** Municipio de Zapopan, Jalisco;

**VI. Niñas, niños:** Las personas menores de 12 doce años;

**VII. Persona con discapacidad:** Aquellas personas que requieran apoyos específicos para el desarrollo de sus actividades y la satisfacción de las necesidades básicas de la vida diaria;

**VIII. Reglamento:** Reglamento del Sistema Municipal de Cuidados para las Personas Dependientes de Zapopan, Jalisco; y

**IX. Sistema:** Sistema Integral de Cuidados para las Personas en Situación de Dependencia del Municipio de Zapopan, Jalisco;

**Artículo 5.** Son principios rectores del Sistema los siguientes:

**I.** Autonomía;

**II.** Confidencialidad;

**III.** Dignidad;

**IV.** Equidad;

**V.** Igualdad;

**VI.** Imparcialidad;

**VII.** Perspectiva de género;

**VIII.** Interseccionalidad;

**IX.** Progresividad;

**X.** Solidaridad;

**XI.** Transversalidad; y

**XII.** Universalidad.

## **CAPÍTULO II**

### **EL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

**Artículo 6.** El Sistema estará integrado por las autoridades siguientes:

**I.** Por las personas titulares de:

**a)** La Presidencia Municipal, quien será la/el Presidente del Sistema;

**b)** La Tesorería Municipal;

Iniciativa que tiene por objeto autorizar la creación del Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para las Personas en Situación de Dependencia del Municipio de Zapopan, Jalisco

- c) La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- d) La Coordinación General de Servicios Municipales;
- e) La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- f) La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental,
- g) La Coordinación General de Construcción de la Comunidad;
- h) La Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco;
- i) Los y las Regidoras en representación de cada uno de los partidos políticos que integran el Ayuntamiento;
- j) La Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zapopan, Jalisco, quien será la/el Secretario Técnico del Sistema;
- k) La Dirección General de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco; y
- l) La Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres Zapopanas para la Igualdad Sustantiva.

II. Por un representante de:

- a) Tres organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de niños, niñas, adolescentes en situación de dependencia, con personas enfermas crónicas y/o con alguna discapacidad, y con personas adultas mayores con pérdida de autonomía que tienen claramente sus debilidades;
- b) Dos Académicos especialistas en el ramo de psicología, trabajo social y/o medicina de instituciones de educación superior más representativas del Estado de Jalisco.

**Artículo 7.** Tratándose de las personas titulares señaladas en el artículo anterior, comparecerán estas o podrán contar con una suplencia designada mediante oficio ante la/el Secretario Técnico, que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que la persona titular.

Los cargos de quienes integran el Sistema son honoríficos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Quienes integran el Sistema tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la/del Secretario Técnico, quien solo tendrá derecho a voz.

**Artículo 8.** El Sistema podrá invitar a participar de manera especial por una única ocasión o tiempo determinado a alguna persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en sus trabajos, la invitación se hará a través de quien presida el Sistema y las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Para su mejor funcionamiento, el Sistema podrá acordar la integración de comisiones de carácter permanentes o transitorias, según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento, cuando se identifiquen causas o situaciones específicas que a criterio de sus integrantes considere necesario atender.

**Artículo 9.** El Gobierno Municipal a través del Sistema tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Impulsar, diseñar políticas públicas, proyectos y programas municipales que incorporen y mejoren las condiciones de los cuidados y protección de las niñas, niños, adolescentes en situación de dependencia, personas con alguna enfermedad crónica y/o discapacidad, así como personas adultas mayores con pérdida de su autonomía y de las personas que cuidan;
- II. Proponer las políticas públicas y acciones que garanticen el acceso a servicios, tiempo y recursos para que las personas puedan cuidar y ser cuidadas en condiciones de calidad e igualdad.
- III. Gestionar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el logro del objetivo del Sistema;
- IV. Fomentar y mantener los vínculos institucionales con los tres órdenes de gobierno;
- V. Salvaguardar la integridad, dignidad y derechos de las niñas, niños, adolescentes en situación de dependencia, personas con alguna enfermedad crónica y/o discapacidad, personas adultas mayores con pérdida de su autonomía, así como de las personas que cuidan;
- VI. Fungir como enlace entre el municipio y otras autoridades u organismos internacionales, nacionales y estatales encargados de promover la protección y cuidado de las niñas, niños, adolescentes en situación de dependencia, personas con alguna enfermedad crónica y/o discapacidad personas adultas mayores con pérdida de su autonomía, así como de las personas que cuidan;
- VII. Profesionalizar las tareas de cuidados a través de la promoción de la formación y capacitación de las personas que presten servicios de cuidados, incentivando su desarrollo profesional continuo; y
- VIII. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.** La o El Presidente del Sistema tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar al Sistema;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Declarar, en su caso, la existencia del quórum requerido para sesionar;
- IV. Someter a la consideración de quienes integran el Sistema los asuntos establecidos en el orden del día correspondiente;

Iniciativa que tiene por objeto autorizar la creación del Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para las Personas en Situación de Dependencia del Municipio de Zapopan, Jalisco

- V. Presidir y coordinar el buen desarrollo de las sesiones;
- VI. Someter para su discusión y aprobación las actas correspondientes;
- VII. Orientar las sesiones y las resoluciones del Sistema;
- VIII. Convocar a personas físicas o jurídicas con el carácter de invitadas a participar en las reuniones y actividades del Sistema, señalando el tema o asunto que se propone, para que con información y sus opiniones, apoyen los trabajos de la misma previamente aprobados por el Sistema; y
- IX. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.** Las funciones de la/el Secretario Técnico del Sistema serán las siguientes:

- I. Recibir conforme al procedimiento, los casos o asuntos que se someterán a la consideración y resolución del Sistema e incorporarlos en el orden del día de la sesión inmediata a su recepción;
- II. Acordar con la/el Presidente del Sistema el orden del día de los asuntos que se someterán a consideración y resolución del Sistema;
- III. Nombrar lista de asistencia y dar cuenta a la/el Presidente del Sistema de la existencia de quórum legal para sesionar;
- IV. Elaborar y notificar a quienes integran el Sistema de manera formal y oportuna, la convocatoria y el orden del día de las sesiones;
- V. Formular la información de los asuntos a tratar en las sesiones;
- VI. Concurrir a la sesión de turno con los asuntos considerados en el orden del día debidamente integrado;
- VII. Elaborar y regular la documentación que dé cuenta de los trabajos, acciones y resoluciones del Sistema;
- VIII. Efectuar el seguimiento de las acciones y resoluciones del Sistema y mantener informado/a a la/el Presidente del Sistema y a sus integrantes, hasta su cabal y estricto cumplimiento;
- IX. Elaborar el informe anual del programa de acciones para la implementación de las políticas públicas; y
- X. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables o le asigne la/el Presidente del Sistema.

### **CAPÍTULO III**

#### **OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE CUIDADOS**

**Artículo 12.** Las personas que prestan servicios de cuidados, sean físicas o jurídicas, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Observar el trato humanitario de las personas a su cuidado;
- II. Promover la participación articulada y coordinada de prestadores/as de servicios;
- III. Racionalizar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros otorgados;
- IV. Profesionalizar las tareas de cuidados a través de la promoción de la formación y capacitación de las personas que presten servicios de cuidados, incentivando su desarrollo profesional continuo;
- V. Proponer al Sistema las recomendaciones sobre el cumplimiento e implementación de la normativa vigente;
- VI. Asegurar el acceso a la igualdad de oportunidades y derechos a las personas a su cuidado;
- VII. Proponer al Sistema cambios normativos en beneficio de las niñas, niños, adolescentes en situación de dependencia, personas con alguna enfermedad crónica y/o discapacidad, así como personas adultas mayores con pérdida de su autonomía;
- VIII. Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección;
- IX. Promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal;
- X. Velar por la implementación de las disposiciones y cumplimiento de las recomendaciones del Sistema; y
- XI. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables o les asignen el Sistema.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 13.** Las y los integrantes representantes de los Organismos de la Sociedad Civil y academia permanecerán activas al término de la administración municipal durante las próximas dos sesiones que convoque la administración entrante, asimismo, podrán ser nombradas para otro período igual.

Las y los integrantes de los Organismos de la Sociedad Civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en la Zona Metropolitana de Guadalajara Jalisco;
- II. Experiencia mínima de 5 cinco años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de niños, niñas, adolescentes, de personas que cuenten con alguna enfermedad crónica y/o con discapacidad, de personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como de las personas que cuidan.
- III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; y

**IV.** Las demás que se determinen en las bases de la convocatoria.

**Artículo 14.** Las representaciones de la academia deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, III y IV del artículo anterior, asimismo contar con experiencia mínima de tres años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la niñez, de adolescentes, de personas que cuenten con alguna enfermedad crónica y/o con discapacidad, de personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como de las personas que cuidan.

**Artículo 15.** El Sistema a través de la/el Secretario Técnico, deberá emitir convocatoria pública para la elección de las y los representantes de la sociedad civil, la cual se publicará en la página oficial del municipio de Zapopan y en los medios físicos y digitales que determine dicho Secretario Técnico para su mayor difusión.

La convocatoria se emitirá con al menos 60 sesenta días naturales previos a la fecha en que concluya la designación de la/el representante que se pretende elegir.

La convocatoria establecerá las bases para que las universidades y las organizaciones de la sociedad civil postulen especialistas en la temática para fungir como representantes de la Sociedad Civil.

**Artículo 16.** La/el Secretario Técnico, dentro de los 15 quince días naturales siguientes al cierre de la convocatoria pública a que se refiere el artículo anterior, deberá emitir una lista de las personas inscritas que cubran los requisitos previstos en el presente Reglamento y en dicha convocatoria, y someter a consideración de quienes integran el Sistema, las candidaturas para ocupar el cargo de representante de la sociedad civil.

En caso de que las personas aspirantes no cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento y la convocatoria, la/el Secretario Técnico emitirá una nueva convocatoria con duración de 30 días naturales hasta obtener a las y los representantes.

**Artículo 17.** Las y los representantes de la sociedad civil serán designadas por mayoría de votos de quienes integran el Sistema con derecho a voto, considerando que haya una representación plural y diversa de la sociedad civil, de tal forma que abarque las distintas temáticas a que se refiere el presente Reglamento.

Una vez elegidas/os, la/el Secretario Técnico deberá notificarles, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la designación. Las y los representantes elegidos deberán expresar por escrito a la/el Secretario Técnico la aceptación del cargo, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS SESIONES DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA**

**Artículo 18.** Las sesiones del Sistema serán públicas, de libre acceso y se verificarán ordinariamente cada 6 seis meses, y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Sistema.

**Artículo 19.** La convocatoria de cada sesión se deberá hacer llegar previa notificación por escrito y/o electrónica mediante correo oficial, a quienes integran el Sistema cuando menos con 36 horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y con 24 horas tratándose de sesiones extraordinarias, debiendo anexar el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto a tratar.

**Artículo 20.** El quórum para las sesiones del Sistema se integrará con la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de las y los integrantes presentes. La/el Presidente del Sistema tendrá voto de calidad en caso de empate.

Deberá hacerse constar en el acta respectiva la votación correspondiente.

Las sesiones serán celebradas válidamente con la indispensable asistencia de la/el Presidente del Sistema o su suplente.

Las votaciones del Sistema se realizarán en forma económica, salvo cuando la/el Presidente del Sistema lo decida serán nominales.

**Artículo 21.** Los asuntos que se sometan a consideración del Sistema, deberán presentarse en el formato electrónico, el cual deberá contener la información prevista en este Reglamento y la relación de la documentación soporte que se adjunte para cada caso.

**Artículo 22.** Las sesiones del Sistema se realizarán en el lugar que se indique en la convocatoria y en ella se tratarán los asuntos descritos en el orden del día.

Las sesiones ordinarias se desarrollarán preferentemente bajo el orden del día siguiente:

Iniciativa que tiene por objeto autorizar la creación del Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para las Personas en Situación de Dependencia del Municipio de Zapopan, Jalisco

- I. Registro de Asistencia;
- II. Declaración de quórum legal;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación del acta anterior;
- V. Asuntos específicos a tratar;
- VI. Asuntos varios; y
- VII. Formal Clausura.

El orden del día de las sesiones extraordinarias se excluirá lo que establecen en las fracciones IV y VI de este artículo.

**Artículo 23.** El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate, deberá prever los recursos económicos necesarios para la implementación de las políticas públicas, programas o proyectos que el Sistema determinen en sus funciones, atendiendo los principios de austeridad y eficiencia presupuestal.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

**Artículo 24.** Serán sujetos a las sanciones administrativas en términos del presente Reglamento:

- I. Las autoridades municipales que en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligadas en materia del presente Reglamento;
- II. El personal de las instituciones públicas del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como las y los empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas;
- III. Organismos de la Sociedad Civil, Instituciones Académicas; y
- IV. Las y los participantes que formen parte del Sistema, así como quienes intervengan en el mismo.

**Artículo 25.** Las sanciones se aplicarán de conformidad a lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás disposiciones que resulten aplicables.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, no se considerará como negación al ejercicio de un derecho, las molestias que sean generadas a

Iniciativa que tiene por objeto autorizar la creación del Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para las Personas en Situación de Dependencia del Municipio de Zapopan, Jalisco

consecuencia de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o aquellas derivadas de un acto legítimo de autoridad competente.

### **T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.

**SEGUNDO.** Para los efectos de este Reglamento, deberá llevarse a cabo la integración del Sistema, por única ocasión dentro de los 30 treinta días siguientes a su entrada en vigor, y posteriormente, dentro de los 90 noventa días siguientes al inicio de cada administración municipal.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien someter a la elevada consideración de este H. Órgano de Gobierno, los siguientes,

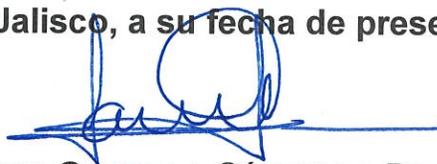
### **A C U E R D O S:**

**PRIMERO.-** Se apruebe la iniciativa planteada en los términos propuestos en la presente.

**SEGUNDO.-** Túrnese la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública, para su estudio y dictaminación.

**TERCERO.-** Se autoriza al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir la documentación necesaria para cumplimentar la presente iniciativa

**A t e n t a m e n t e.**  
**Zapopan, Jalisco, a su fecha de presentación**



**MTRA. LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ**  
**REGIDORA**

